SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Sexta)
14 de junio de 1989 *

En los asuntos acumulados 218 y 223/87 y 72 y 92/88,

1) **Hoogovens Groep BV,** sociedad de responsabilidad limitada neerlandesa, con domicilio social en IJmuiden (Países Bajos), representada por los Sres. B. H. ter Kuile, F. O. W. Vogelaar y L. H. van Lennep, Abogados de La Haya, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Jacques Loesch, 8, rue Zithe (asuntos 218/87 y 72/88),

2) **Federacciai (Federazione imprese siderurgiche italiane),** antiguamente Assider-Associazione industrie siderurgiche italiane, asociación italiana con sede en Milán (Italia), representada por los Sres. Cesare Grassetti y Guido Greco, Abogados de Milán, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Nico Schaeffer, 12, avenue de la Porte-Neuve (asuntos 223/87 y 92/88),

partes demandantes,

contra

Comisión de las Comunidades Europeas, representada por su Consejero Jurídico Sr. Rolf Wägenbaur, en calidad de Agente, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Georgios Kremlis, miembro de su Servicio Jurídico, Centro Wagner, Kirchberg,

parte demandada,

que tiene por objeto,

— en los asuntos 218 y 223/87, un recurso de anulación de la Decisión nº 1433/87/CECA de la Comisión, de 20 de mayo de 1987, relativa a la conversión de una parte de las cuotas de producción en cuotas de suministro dentro del mercado común,

* Lenguas de procedimiento: neerlandés e italiano.

— en el asunto 72/88, un recurso de anulación de los artículos 5, 6 y 17 de la Decisión nº 194/88/CECA de la Comisión, de 6 de enero de 1988, por la que se prorroga el régimen de vigilancia y de cuotas de producción de determinados productos para las empresas de la industria siderúrgica,

— en el asunto 92/88, un recurso de anulación del artículo 17 de la Decisión nº 194/88/CECA citada,

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Sexta),

integrado por los Sres. T. Koopmans, Presidente de Sala; T. F. O'Higgins, G. F. Mancini, F. A. Schockweiler y M. Díez de Velasco, Jueces,

(no se transcriben los fundamentos de Derecho)

decide:

1) Anular la Decisión nº 1433/87/CECA de la Comisión, de 20 de mayo de 1987, relativa a la conversión de una parte de las cuotas de producción en cuotas de suministro dentro del mercado común.

2) Anular los artículos 5 y 17 de la Decisión nº 194/88/CECA de la Comisión, de 6 de enero de 1988, por la que se prorroga el régimen de vigilancia y de cuotas de producción de determinados productos para las empresas de la industria siderúrgica.

3) Desestimar el recurso en el asunto 72/88 en la medida en que tiene por objeto la anulación del artículo 6 de la Decisión nº 194/88/CECA.

4) Condenar en costas a la Comisión en los asuntos 218/87, 223/87 y 92/88.

5) Cada parte cargará con sus propias costas en el asunto 72/88.